

AES-DC-241-13 Panamá, 15 de octubre de 2013

089703

Costa del Este Avenida La Rotonda Business Park II Torre V Piso N.11 Panamá, República de Panamá Apartado Postal 0816-01990 tel 507 206- 2600

fax 507 206-2612

Licenciada **Zelmar Rodríguez**Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre la aplicación de la nueva metodología de los cargos de transmisión (Taller del 11 de octubre) y Resolución AN No.6637-Elec de 2013 que aprobó modificaciones al Reglamento de Transmisión

Estimada Licenciada Rodríguez,

En primer lugar, queremos expresar nuestro agradecimiento por la realización de este tipo de talleres, los cuales aseguran un correcto entendimiento de las propuestas regulatorias y propician espacios de discusión y disertación sobre las mismas.

Presentamos a continuación nuestros comentarios sobre la propuesta de esquema tarifario para el cálculo y aplicación de los cargos de transmisión, presentada por los consultores de la Universidad Nacional de San Juan contratados por ASEP.

En particular, queremos referirnos a los aspectos relacionados con la transición definida en el nuevo esquema de cargos para el sistema principal de transmisión.

En el nuevo esquema tarifario de transmisión, se ha propuesto que, dentro de una transición, el grupo de plantas ubicadas en las zonas 6, 7 y 9 se eximan del pago de cargos de transmisión (tanto de la estampilla –variabilizado por potencia-, como del cargo por seguimiento eléctrico –variabilizado por energía-), hasta que entre en operación comercial la tercera línea de 230 kV, lo cual se espera que se dé hacia el cuarto año del periodo tarifario.

ASEP RECEP220CT'13am8(54

H



Dicho conjunto de plantas que sería objeto de la transición señalada, se ha definido de esa manera por ser plantas térmicas que estando ubicadas en zonas que tuvieron cargos negativos o cero durante el periodo tarifario que finalizó el 30 de julio de 2013 y que fue extendido¹ hasta el 30 de noviembre de 2013, lo cual de acuerdo con lo expresado en la presentación del tema durante el taller, no cuenta con una justificación técnica clara y precisa.

Entendemos, que se tiene por objetivo suavizar la transición de cargos negativos aplicando el esquema vigente a cargos positivos en el nuevo esquema, tal como lo expresó ASEP en la Resolución

"La excepción transitoria para el próximo periodo tarifario es sólo para los generadores ubicados en las Zonas 6, 7 y 9 correspondiente a la generación térmica. Este Cargo Adicional ha sido implementado con el objeto de incluir una gradualidad en los cargos de transmisión para superar una situación de transición de cargos negativos, a cargos nulos y finalmente a cargos positivos."²

Sin embargo, observamos que para la zona 8 en la que está ubicada la central Bayano, los cargos establecidos en la Resolución AN 4524³ tienen el mismo comportamiento a lo largo del periodo tarifario que los establecidos para la zona 9, finalizando en los dos casos con cargos por estampilla iguales a cero en el último año del periodo tarifario, de la misma forma que las zonas 6 y 7.

Por lo anterior, la condición de las cuatro zonas (6, 7, 8 y 9) al iniciar el nuevo periodo tarifario es la misma y por tal razón, la zona 8 y la central Bayano debería tener el mismo tratamiento planteado para las zonas 6, 7 y 9.

Por otra parte, no vemos un argumento técnico que justifique un tratamiento diferencial para la central Bayano respecto a las plantas térmicas, tal como lo señala la ASEP en la Resolución AN 6637, como se observa en lo expuesto en la página 12 de dicho documento, en particular porque la ubicación geográfica y el uso que hacen del sistema de transmisión es prácticamente el mismo, como se observa en el Gráfico 1, dada su ubicación en la misma región del país.

M

¹ Resolución AN No.6240 de 2013, artículo primero.

² Resolución AN No.6637, Pg. 12.

³ Resolución AN 4524 de 2011, artículo tercero en el que se modifica el numeral 1.2 (cuadro 2) del Anexo A de la Resolución AN 2912 de 2009.



Con base en lo anterior, solicitamos que a la zona 8 y a la central Bayano se le dé, en el nuevo esquema tarifario de transmisión, el mismo tratamiento propuesto para las zonas 6, 7 y 9.

Por otra parte, es necesario considerar la compensación por los pagos realizados por los generadores entre julio de 2012 y junio de 2013 por activos considerados en los cargos de transmisión que no entraron en operación en dicho periodo. Sobre dichos montos es necesario garantizar que a cada generador se le compense en el monto pagado efectivamente y que se le reconozca el valor del dinero en el tiempo.

Grafico 1. Ubicación geográfica de las plantas de generación y definición de las





Igualmente, que se tenga en cuenta la compensación a los generadores por el diferencial entre el pago realizado durante el segundo semestre de 2013 con los cargos vigentes y el que se debe hacer con los cargos que apruebe ASEP para ETESA para el primer año del nuevo periodo tarifario⁴. Sobre estas sumas, es necesario que, al igual que en el punto anterior, le sea reconocido a los agentes el valor del dinero en el tiempo.

M

⁴ De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones AN 6240 y 6377 de 2013.



Para todos los agentes será muy útil que en los documentos soportes de la resolución definitiva se incluya una descripción de estos dos temas con suficiente detalle.

Atentamente,

Miguel Bolinaga Gerente General

cc. Ing. Vidente Prescott, Secretario Nacional de Energía
Ing. Rodrigo Rodríguez – Director Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario –
ASEP